



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070000479

Fecha: 16/02/2018

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



“Por medio del cual se crea la Gerencia de Catastro y se suprime la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, adscritas al Departamento Administrativo de Planeación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza número 26 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

- A. La Ordenanza número 26 del 18 de agosto de 2017, otorgó facultades al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, para que lleve a cabo, de conformidad con el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, una reestructuración al Departamento Administrativo de Planeación Departamental y específicamente en la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.
- B. El Departamento de Antioquia mediante el Decreto presidencial Nro.1556 de 1954, fue instituido como autoridad competente para realizar la gestión catastral en los municipios en los cuales tiene competencia. Además de las funciones otorgadas en el decreto anteriormente citado, también se encuentran competencias y funciones entre otras normas e instrumentos en el documento CONPES 3859 de 2016 (Catastro Multipropósito) y las Leyes 14 de 1983 y 1753 de 2015, las cuales vienen siendo desarrolladas por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.
- C. De conformidad con las facultades conferidas por la citada Ordenanza, le corresponde al Gobernador del Departamento expedir normas con fuerza de Ordenanza para realizar los ajustes correspondientes.
- D. Como resultado de la aplicación de las normas precitadas, la Dirección de Desarrollo Organizacional y la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, elaboraron el respectivo estudio técnico, el cual hace parte del presente decreto.
- E. Resulta indispensable crear una entidad moderna y competente para ejercer la autoridad catastral a nivel departamental, aplicar los estándares catastrales

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se crea la Gerencia de Catastro y se suprime la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, adscritas al Departamento Administrativo de Planeación”

internacionales establecidos en la norma, reducir los riesgos de fraudes e inseguridad jurídica en las transacciones sobre bienes inmuebles, facilitar procesos de formalización de predios, mejorar la administración de tierras de propiedad pública, baldíos, zonas de reserva y áreas protegidas, fortalecer las finanzas públicas, desarrollar y ejecutar una visión administrativa eficiente que permita ofrecer y proveer nuevos y mejores servicios a sus usuarios, implementar atención en línea y desconcentrar los servicios misionales de la gestión catastral para disminuir los tiempos de atención a los usuarios.

- F. En razón de lo anterior y de acuerdo al estudio técnico que hace parte integral de este decreto, se creará la Gerencia de Catastro con la autonomía técnica y financiera requerida, que le permita frente a los diferentes sectores y la sociedad en general y de acuerdo con su naturaleza, asumir directamente las siguientes responsabilidades: Mantener actualizado el censo o inventario catastral en los entes territoriales de su competencia, en los aspectos físico, jurídico, económico, social, material y tecnológico, fortalecer la institucionalidad catastral para la adopción e implementación del Catastro Multipropósito rural-urbano y la adecuación de mecanismos para mejorar el acceso e interoperabilidad de la información sobre la tierra y la propiedad inmobiliaria en los entes territoriales de su competencia, realizar alianzas estratégicas interinstitucionales, públicas o privadas, desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización del proceso de una actualización catastral dinámica.
- G. En consecuencia, se modifica los artículos 46° y 47° del Decreto 2575 de 2008, que definen las funciones y la estructura orgánica del Departamento Administrativo de Planeación.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Crear la Gerencia de Catastro, como una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, la cual fungirá como autoridad catastral del departamento en los 124 municipios de su competencia.

ARTÍCULO 2°. SUPRESIÓN. Suprimir la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación y sus funciones serán asumidas por la Gerencia de Catastro.

ARTÍCULO 3°.-Modificar el artículo 47° del Decreto 2575 de 2008:

ARTÍCULO 47°. - ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

1. DESPACHO DEL DIRECTOR

1.1. DIRECCION DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL

1.2. DIRECCION DE FINANZAS Y GESTIÓN DE RECURSOS

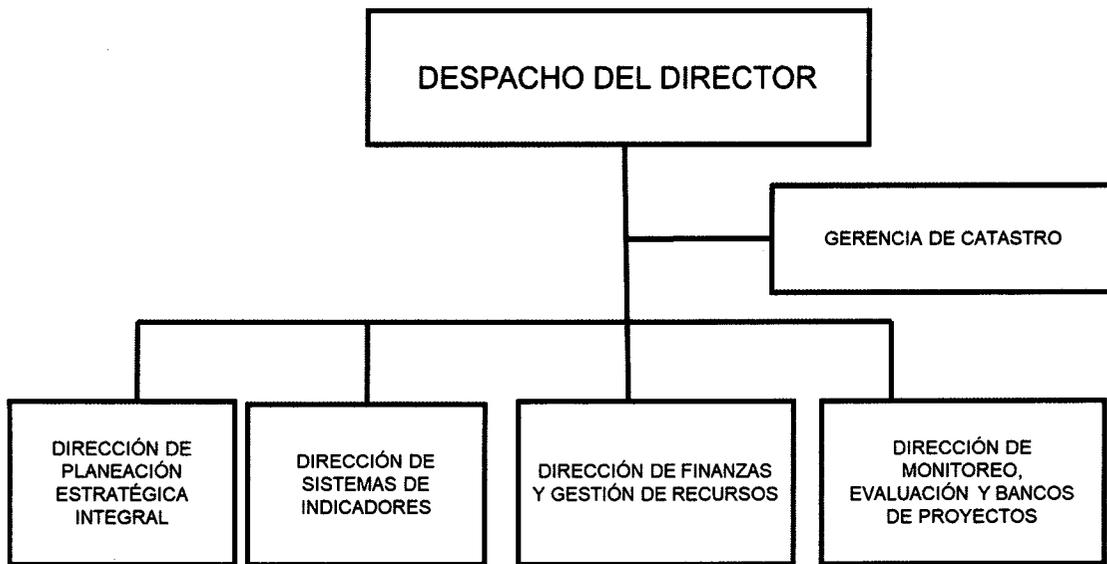
1.3. DIRECCION DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS

1.4. DIRECCION DE SISTEMAS DE INDICADORES

Ychdy

“Por medio del cual se crea la Gerencia de Catastro y se suprime la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, adscritas al Departamento Administrativo de Planeación”

1.5 GERENCIA DE CATASTRO



ARTÍCULO 4°.- Modificar parcialmente el artículo 46° del Decreto 2575 de 2008.

ARTÍCULO 46°.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. - Son funciones del Departamento Administrativo de Planeación, las siguientes:

1. Coordinar los procesos de planificación del desarrollo territorial en el Departamento de Antioquia, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
2. Dirigir y coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan departamental de desarrollo, de manera conjunta con las diferentes dependencias y entidades del sector central y descentralizado, de la Nación, del Departamento, los Municipios y las Comunidades, para su aprobación conforme a las normas vigentes.
3. Elaborar los programas anuales y plurianuales de inversión y los proyectos de inversión y funcionamiento del Departamento.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación de la gestión y resultados de la administración departamental y municipal, en relación con los planes, programas y proyectos contenidos en dichos planes
5. Realizar seguimiento al desarrollo y operación de los servicios complementarios que permitan la optimización de la función catastral y la implementación del catastro multipropósito.

ARTÍCULO 5° .- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE CATASTRO.- Son funciones de la Gerencia de Catastro, las siguientes:

Handwritten signature

“Por medio del cual se crea la Gerencia de Catastro y se suprime la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, adscritas al Departamento Administrativo de Planeación”

- Garantizar el censo o inventario catastral actualizado en los entes territoriales de su competencia, en los aspectos físico, jurídico, económico, ambiental y social de conformidad con la dinámica inmobiliaria.
- Implementar estrategias para garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de información territorial.
- Ejecutar las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del observatorio inmobiliario, con el fin de recolectar la información de los entes territoriales de su competencia, para facilitar la toma de decisiones.
- Desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización de la función catastral.
- Atender los proyectos especiales dentro de su competencia de obras de infraestructura, formalización de tierras, restitución de tierras y comunidades étnicas.

ARTÍCULO 6°: Para una mejor y oportuna atención a los usuarios de los entes territoriales de su competencia, se podrá establecer alianzas estratégicas de operación con empresas expertas en procesos catastrales, entes territoriales, esquemas asociativos territoriales, así mismo se podrán implementar oficinas como centros subregionales de catastro, que tendrán la desconcentración técnica y jurídica con la gestión catastral.

ARTÍCULO 7°. La Gerencia de Catastro tendrá autonomía presupuestal, administrativa y financiera.

Parágrafo único: La Gerencia de Catastro podrá desarrollar estrategias, con el fin de buscar la eficacia y efectividad de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para fortalecer la institucionalidad en la adopción e implementación del Catastro Multipropósito.

ARTÍCULO 8°. El Gobernador del Departamento conformará una planta de cargos ágil, moderna y fundamentada en el conocimiento, adscrita a la estructura a la que se refiere el presente Decreto, y distribuirá e incorporará, de acuerdo con las necesidades del Departamento, los servidores públicos una vez entre en vigencia este.

Parágrafo primero: La Gerencia de Catastro podrá conformar los grupos internos de trabajo para lograr la excelencia del servicio. El liderazgo de los mismos y su dirección estarán a cargo del Gerente de Catastro.

Los equipos internos de trabajo, serán especializados en los siguientes temas: Formación y actualizaciones, Conservación dinámica, Sistemas informáticos y tecnología, Administrativo y Jurídico, entre otros, cada uno con funciones orientadas al logro de la implementación y ejecución del catastro multipropósito.

Parágrafo segundo: La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, implementará un proceso de formación que garantice que los servidores públicos adscritos a la planta de la Gerencia de Catastro que pertenezcan al nivel técnico y asistencial, sean capacitados como agrimensores. De igual forma, se realizarán las

“Por medio del cual se crea la Gerencia de Catastro y se suprime la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, adscritas al Departamento Administrativo de Planeación”

gestiones necesarias para que los profesionales se habiliten ante las autoridades pertinentes como evaluadores catastrales o comerciales.

Parágrafo tercero: Una vez entre en vigencia este decreto, la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional ajustará la planta de cargos y actualizará el manual de funciones y requisitos de los cargos asignados a la Gerencia de Catastro.

ARTÍCULO 9°. El Gobernador del Departamento de Antioquia efectuará los traslados presupuestales necesarios que demande el cumplimiento y la aplicación de dicho Decreto.

ARTÍCULO 10°. El presente Decreto Ordenanzal para lo concerniente al ajuste de nómina regirá a partir de la culminación del periodo de restricciones electorales del año 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005 y de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador

Javier Mauricio García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Jairo Alberto Cano Pabón
JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELGY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Directora de Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó	Revisó	Aprobó
Juan Carlos Bedoya Salas Profesional Especializado Dirección de Desarrollo Organizacional <i>Juan Carlos Bedoya Salas</i>	Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Desarrollo Organizacional <i>Idalba Elena Ruiz Gallego</i>	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas Subsecretario Jurídico <i>Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas</i>